

En esta Villa, de los Señores de Tenexco. Proximo pasado segun avienda  
ta, de la misma escritura. Fuió original y por las partes de quien  
el mi Consejo de las Indias se hizo presentacion por su parte, y por  
candome. Fuióse tambien de dar el Título de la Propiedad del mismo  
nado oficio, y para su estudio y prosecucion, o como me pareciere. Y  
visto por los del Notariado mi Consejo, con lo que se puso por mi fe  
cal, he tenido a quien con su Acuerdo para esta mi Carta, de lo que  
atendiendo a la diferencia y los servicios que me haues hecho y a la  
dha orden, y espero continuacion, mi voluntad es, que haora por  
adelante, sea el Executor, de la Villa de Alsedo y Torama, en el lugar  
de el Mexico, D. Fran. Castillo de la Cruz, y como Jefe de los  
Subreos, a el Alcalde fundado, por dho D. Juan de la Cruz, a quien  
afecto el enunado oficio. Y como el fidei executor tengo a cargo  
de ver y cumplir los mandamientos que se me oviere y de ver  
con esta dha Villa, para que sean de la bondad y calidad que con  
viene, y no se permita por ningun via vender los mandamien  
tos con consumo y danados, y que se vendan a justo y moderado  
por su precio, y teniendo de ellos y de las fincas de las dhas, y de las  
y Casas, y demas cosas en que ha de aver, y otras, que esta se  
guarda, y de ella no se exceda. Y tengo a cargo, que las medidas  
y pesos sean justos, y regulados conforme a el Padrón que de ellas  
se ha de hacer, y que en el peso y medida no se haga fraude, ni en  
ganar, y sea, y se cumpla las Cambreras, y Plazas, y las tiendas  
de especerios, Drogueros, Confiteros, y los que venden Teja, Peras  
y otras cosas, para que no las vendan marcadas, ni falsas. Y  
asi mismo tengo a cargo y cuidado, que los taberneros, Botegome  
ros, Mercaderes, y Vendedores guarden las leyes ordinarias, y las  
reales, y órdenes que les es dada, y cumplan lo que se mandare  
para que las cosas que se venden sean buenas, y no haya fraude  
ni engaño. Y que tambien tengo a cargo y cuidado

